

CONSULTORIO LABORAL

EXCEDENCIA, CONCURSO Y DESPIDO

Si un trabajador se encuentra en situación de excedencia voluntaria, su empresa se declara en concurso y acuerda un despido colectivo. ¿Tiene derecho a percibir indemnización alguna?

Se entiende que la finalidad de la indemnización del despido objetivo es la compensación al trabajador por el daño derivado de la pérdida de su puesto de trabajo y de los medios de vida que su desempeño proporciona a ese empleado. Por tanto, no es lo mismo la pérdida de un puesto de trabajo que se está desempeñando —y que constituye normalmente el medio de vida del trabajador— que en el caso del trabajador en excedencia. En ese supuesto, diríamos que se produce el desvanecimiento del derecho expectante a ocupar una vacante en la empresa en la que se prestan servicios, y de la que el trabajador se apartó. Sobre esta base, el trabajador en excedencia voluntaria no tiene derecho a la indemnización derivada de un expediente de regulación de empleo. Y todo ello, aunque exista un acuerdo de empresa que reconozca su derecho a reserva de puesto de trabajo. Recientemente, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia consideró que una persona trabajadora que disfruta de una excedencia voluntaria no tiene derecho a solicitar prestación alguna del Fogasa (fondo de garantía salarial) si en el momento de la extinción de la relación laboral está en una situación de excedencia voluntaria en la empresa concursada.

Se considera que aunque haya un acuerdo de empresa que le garantice indemnización una vez que la empresa está en concurso, este acuerdo no puede alcanzar al fondo, sino que tiene su efecto únicamente entre partes, sin vincular o extender sus obligaciones a un tercero que no ha participado. La responsabilidad del Fogasa es de carácter legal y por ello mismo no puede verse afectado por un acuerdo de empresa, esto es, un acuerdo o pacto entre terceros ajenos al fondo, ya que dichos acuerdos presentan un carácter informal, no sometida a los requisitos de forma del Estatuto de los trabajadores.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores. (www.vento.es)

La firma gallega que reivindica el café de calidad en máquinas

Verdadero Café lanza una iniciativa pionera al sustituir los vasos de bambú por vidrio reciclable en sus máquinas para fomentar la sostenibilidad

Olga Suárez

Los españoles consumen una media de 14 cafés a la semana y muchos de ellos lo toman durante la jornada laboral y se obtienen en alguna máquina de vending. La cultura cafetera ha ido mejorando y el cliente es más exigente en cuanto a la calidad de los que consume, pero también está generalizado el falso mito de que los cafés de máquina son de poca calidad; una idea que están dispuestos a cambiar desde la empresa gallega Verdadero Café, creada hace 20 años por baristas profesionales, que trabajan para reinventar el concepto de vending con propuestas innovadoras. Hace ya años que dejaron de usar plástico e introdujeron los vasos de bambú; ahora han dado un paso más y han adaptado las máquinas instaladas en uno de los edificios de Inditex donde el café se sirve en vasos de vidrio reciclable: «Somos una empresa sostenible económica, medio ambiental y socialmente», subraya Gustavo Cascón, uno de los fundadores de esta empresa que tiene sedes en A Coruña y en Narón.

Cascón destaca la importancia de contar con clientes que «nos acompañan y nos sacan de nuestro estado de bienestar, nos proponen retos». Para este cambio de recipiente, tuvieron que reajustar



Gustavo Cascón, uno de los socios de Verdadero Café

técnicamente sus máquinas y poder adaptarlas a los vasos de cristal, momento que aprovecharon también para modificar las recetas con el fin de ofrecer una taza equilibrada con solo pulsar un botón. Una vez utilizado, ese recipiente puede seguir siendo útil para el usuario; pero si este decide no volver a usarlo, el vaso pasa por un túnel de lavado y vuelve a la máquina. «Hemos dejado de tirar 12.000 vasos», destacan.

Junto a Cascón, al frente de esta empresa que factura en torno a los

800.000 euros anuales, están Félix Prieto y Miguel Barcia, todos ellos baristas profesionales; y cuentan con 16 empleados.

Aparte de la firma textil, sus máquinas de vending están en oficinas bancarias, en colegios, residencias... Pero todas ellas en Galicia porque otras de sus principios es el de potenciar la proximidad: «Queremos estar cerca de nuestras máquinas para adaptarlas a cualquier cambio o modificar los productos en función de los gustos de quien vaya a utilizarlo», ex-

plica Cascón. Y reivindica la importancia de llegar a clientes concienciados con el medio ambiente, «que no les importe si el café cuesta 5 céntimos más porque va a ganar en el producto que van a tomar sus empleados».

Ya hace varios años, esta firma fue la primera en Galicia que introdujo café de especialidad, de alta gama y artesanal en sus máquinas. Apostaron por café 100 % arábica, sin cápsulas y molido al momento y también fueron pioneros en introducir leche fresca. «Respetamos la temporada y los ciclos de las cosechas, compramos a precio justo y directamente al productor, con un empaquetado sostenible y sin plástico», destaca Gustavo Cascón, que añade que sus clientes pueden conocer toda la trazabilidad del producto, desde el país de origen, el terruño, la altura y el tipo de procesamiento. Y le gusta involucrarles en el proceso de elección de la variedad de producto que servirán sus máquinas.

Aunque especialistas en café, las demandas de sus clientes les llevaron en los últimos meses a extender su negocio para ofrecer también dispensadores de aperitivos saludables, y lo hicieron creando un obrador de proximidad, que nutren con productos de temporada y procedentes de productos gallegos.

CONSULTORIO FISCAL

MENORES Y RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

Efectivamente, la normativa habilita a la Administración tributaria para declarar la responsabilidad solidaria de aquellos que causen o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes de un obligado al pago de tributos, con la finalidad de impedir la actuación de dicha administración.

La cuestión objeto de consulta se ha venido planteando ante nuestros tribunales de justicia con diferentes resultados y división de opiniones.

No obstante, el Tribunal Supremo se ha pronunciado recientemente, en sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 25 de marzo de 2021, en el sentido de que no cabe exigir responsabilidad solidaria en el ámbito tributario a un menor de edad, en el caso aquí comentado. Y ello,

Hace tres años le hice una donación de un piso a mi hijo menor de edad y, recientemente, Hacienda me ha investigado en relación con ese mismo año y me notificó una serie de liquidaciones a cuyo pago no he podido hacer frente. Como consecuencia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) se ha dirigido contra mi hijo menor de edad en reclamación de las referidas deudas tributarias, al parecer, alegando que ha colaborado en una ocultación de bienes. ¿Puede Hacienda dirigirse contra un menor cuando no ha conocido, ni participado, en la donación indicada?

porque para poder atribuírsele la condición de causante o colaborador en una ocultación o transmisión de bienes con la finalidad indicada, debe concurrir una conducta intencional o maliciosa.

Y tal conducta no puede ser atribuida a quien, por ser menor, está legalmente eximido de responsabilidad y carece de capacidad de formalizar por voluntad propia y por sí mismo un acto o contra-

to, como por ejemplo una donación —en la cual, no interviene personalmente si no representa por sus padres, como representantes legales—. No obstante, el hecho de que se cierre esta vía para la exigencia de responsabilidad tributaria a los menores de edad, no supone que la Administración fiscal no disponga de otras alternativas para atacar conductas defraudatorias de aquellos contribu-

yentes que pretendan ampararse en dicha posibilidad de admitir bienes a un menor de edad, a fin de impedir que Hacienda se dirija contra los mismos.

En tal sentido, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) siempre podrá ejercitar acciones civiles para la rescisión del negocio, en este caso la donación, que se haya realizado en perjuicio de sus derechos; e incluso, iniciar acciones penales por alzamiento de bienes frente a los mayores de edad implicados, para que se declare su responsabilidad y se le impongan las penas correspondientes.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es